

Número de contingente	Descripción de la mercancía	Cantidades Toneladas
EFTA SW-II	<p>igual o superior a 1 kilogramo e inferior a 5 kilogramos, de un valor franco frontera que habrá de determinarse.</p> <p>Emmental, Gruyere, Sbrinz, Appenzell, Vacherin Fribourgeois, Vacherin Mont D'Or y Tete de Moine, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 por 100 medido en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, dieciocho días para el Vacherin Mont D'Or, dos meses para el Vacherin Fribourgeois y de, al menos, tres meses para los demás, incluidos en las subpartidas ex 0406 90 13, ex 0406 90 15 y ex 0406 90 17 de la nomenclatura combinada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En ruedas normalizadas con corteza y un valor franco frontera que habrá de determinarse. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza en al menos uno de sus lados, con un peso neto igual o superior a 1 kilogramo y un valor franco frontera que habrá de determinarse. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte, de un peso neto inferior o igual a 450 gramos y un valor franco frontera que habrá de determinarse. <p>Quesos Glaris con hierbas (llamados «Schabziger»), fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, incluidos en las subpartidas 0406 20 10 y 0406 90 19 de la nomenclatura combinada. Tilsit, con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, inferior o igual al 48 por 100, incluido en la subpartida ex 0406 90 25 de la nomenclatura combinada.</p> <p>Tilsit, con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco, superior al 48 por 100, incluido en la subpartida ex 0406 90 25 de la nomenclatura combinada.</p> <p>Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, en cuya fabricación sólo se hayan empleado quesos de Emmental, Gruyere y Appenzell y, ocasionalmente con carácter adicional, de Glaris con hierbas (llamados «Schabziger»), envasados para la venta al por menor, con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco inferior o igual al 56 por 100, incluidos en la subpartida 0406 30 10 de la nomenclatura combinada y de un valor franco frontera que habrá de determinarse.</p>	

29416 RESOLUCION de 21 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca un contingente de importación semestral de quesos originarios de terceros países, con excepción de aquellos incluidos en los acuerdos CEE-países EFTA.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3850/88, por el que se fijan los contingentes aplicables a la importación en España de leche y productos lácteos procedentes de terceros países.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente semestral de 230 toneladas métricas de quesos originarios de terceros países, con excepción de aquellos incluidos en los acuerdos CEE-países EFTA, los cuales son objeto de una Resolución aparte.

Segundo.-Las solicitudes se formalizarán mediante impreso de «Certificado de importación o de fijación anticipada», a que se refiere el anexo I del Reglamento (CEE) número 3183/80.

Tercero.-Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid), durante el periodo comprendido entre el 2 y el 16 de enero de 1989 hasta las trece horas, previa constitución de una fianza de 3 ECU por cada 100 kilogramos netos de producto en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación. El importe en pesetas de la fianza se obtiene multiplicando los ECU por el tipo verde vigente correspondiente a los productos de origen animal.

Cuarto.-En cada solicitud podrá incorporarse una o varias subpartidas de la Nomenclatura Combinada correspondiente a la partida 0406.

Quinto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se establece que las solicitudes presentadas por un mismo operador no podrán superar el 10 por 100 del contingente que se convoca.

Sexto.-En la cumplimentación de los certificados de importación se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

6.1 En la casilla 8 se pondrán la/s subpartida/s de la Nomenclatura Combinada (nueve cifras) que correspondan a la descripción de la mercancía precedida de un «x». En el caso de que deban consignarse varias subpartidas, podrá utilizarse también la casilla 20 a).

6.2 En las casillas 10, 11 y 16, relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza, no se deberán rellenar más que en el ejemplar destinado a la «solicitud».

6.3 En la casilla 12 se incluirá la siguiente mención: «Válido en España para los productos procedentes de terceros países (artículo 3 del Reglamento (CEE) número 593/86)».

6.4 En las casillas 13 y 14 se especificarán el país de procedencia y origen con carácter obligatorio.

6.5 En la casilla 22, relativa a la tolerancia, se anotará la cifra «5».

Séptimo.-El plazo de validez de los certificados de importación será el mes en curso (mes en que se ha expedido el certificado) y cuatro meses más.

Octavo.-En el caso de que la cantidad solicitada sobrepasara la cantidad disponible, se aplicará un coeficiente de reducción único.

Noveno.-En el caso de que la cantidad solicitada fuera inferior a la convocada, los operadores interesados podrán solicitar, fuera del plazo previsto en el artículo tercero, la cantidad restante, de tal manera que, por Empresa y día, la cantidad solicitada no podrá superar el 10 por 100 de la misma.

Décimo.-Una vez despachada la mercancía, el importador enviará una fotocopia de la Declaración Unificada Aduanera de importación o bien una fotocopia del Certificado de importación visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Undécimo.-A efectos de las modalidades prácticas de aplicación de la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3183/80, de la Comisión, de 3 de diciembre, (DOCE L 338), y en el Reglamento (CEE) número 2729/81, de la Comisión, de 14 de septiembre (DOCE L 272).

Duodécimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día 2 de enero de 1989.

Madrid, 21 de diciembre de 1988.-El Director general, Javier Landa Aznarez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29417 ORDEN de 18 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, interpuesto por don Carlos Hernández Martín.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Hernández Martín contra Resolución de este Departamento, sobre denegación de beca de estudios, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en fecha 21 de septiembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que esumando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Carlos Hernández Martín, debemos anular y anulamos el acuerdo recurrido de fecha 19 de mayo de 1987, de la Dirección General de Promoción Educativa. Subdirector general de Becas y Ayudas del Estado, por no ser ajustado a derecho en el extremo relativo a la ayuda concedida al recurrente por gastos de desplazamiento, que deberá elevarse a 22.000 pesetas manteniéndose su derecho a percibir la de 17.000 pesetas por material o libros, sin hacer especial pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

29418 *ORDEN de 12 de diciembre de 1988 por la que se autoriza el cese progresivo de actividades de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «San Martín», sito en calle Doctor García Tapia, 124, de Madrid.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Pablo M. Martín Macías, en representación de «Martín Macías, Sociedad Anónima», Entidad titular de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «San Martín», sito en calle Doctor García Tapia, 124, de Madrid, mediante el que solicita el cese de actividades de la citada Sección;

Resultando que por Orden de 31 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) se le concede a dicha Sección la autorización definitiva de apertura y funcionamiento, para impartir las enseñanzas de la rama Administrativa y Comercial (Profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial) y de la rama Delineación (Profesión Delineante), en Formación Profesional de Primer Grado;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid que lo envía con el preceptivo informe de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que en fecha 19 de enero de 1988, por la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, según lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le concede a la titularidad de la Sección aludida el trámite de vista y audiencia para que el cese de actividades solicitado se haga progresivamente, de modo que para el curso 1988-89 no se matriculen alumnos en el primer curso y en el curso 1989-90 se produzca definitivamente el cese de actividades de la Sección, quedando de este modo garantizada la continuidad de los alumnos actualmente matriculados;

Resultando que transcurrido el plazo de alegaciones, los interesados no han hecho uso de este derecho;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites procedimentales exigidos en la legislación vigente;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza, no perjudica la escolarización de los alumnos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Autorizar el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «San Martín», sito en calle Doctor García Tapia, 124, a partir del curso escolar 1988-89, en el que no se matricularán alumnos en el primer curso, produciéndose el definitivo cese de actividades en el curso 1989-90, para garantizar la continuidad de los alumnos actualmente matriculados.

Segundo.-Por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid se tomarán las medidas necesarias en orden a la matriculación de los posibles alumnos repetidores y a la modificación del concierto educativo.

En el caso de habersele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Madrid, 12 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

29419 *ORDEN de 12 de diciembre de 1988 por la que se convoca los premios «Publicaciones Escolares» para el curso 1988/89, para Centros docentes españoles no universitarios.*

Desde 1985 el Ministerio de Educación y Ciencia viene convocando los premios «Publicaciones Escolares» dirigidos a impulsar la participa-

ción de alumnos en la realización de publicaciones o revistas por parte de los Centros docentes no universitarios; teniendo en cuenta el interés que han demostrado los Centros, el número de revistas y publicaciones que han concursado en estos últimos años y, el propósito del Ministerio de estimular este tipo de actividades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se convocan los premios denominados «Publicaciones Escolares» con cargo a los créditos consignados en el presupuesto de gastos del Departamento para «Apoyo a otras actividades escolares», distribuyéndose de la siguiente forma:

Dos primeros premios de 400.000 pesetas.
Dos segundos premios de 250.000 pesetas.
Dos terceros premios de 150.000 pesetas.
Diecinueve accésits de 100.000 pesetas.

Segundo.-Podrán optar a dichos premios las revistas o publicaciones periódicas o monográficas, elaboradas con participación de los alumnos, editadas o confeccionadas en Centros docentes españoles no universitarios, ubicados en territorio nacional o extranjero.

Tercero.-Los Directores de los Centros, cuyos Profesores y alumnos deseen participar en el presente concurso, remitirán la solicitud a la Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, calle Los Madrazo, 15 y 17 (28071 Madrid), bien por el Registro Central del Departamento, bien a través de cualquiera de las dependencias enumeradas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dicha solicitud, cuyo modelo se reproduce como anexo a esta convocatoria, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Con carácter obligatorio:

Si se trata de publicaciones periódicas, un ejemplar de los dos números más recientes hasta la fecha de presentación de la solicitud y un breve historial de la publicación. Si se trata de publicaciones monográficas, un ejemplar, que debe haber sido editado en el último año.

Aprobación del Consejo Escolar si se trata de Centros públicos o privados concertados, o del órgano colegiado que lo sustituya en el caso de los Centros privados no concertados que lo hayan establecido.

b) Con carácter opcional:

Informes complementarios de otras Instituciones o Entidades que avalen el interés de la experiencia (Centros de Encuentros de Profesores, Movimientos de Renovación Pedagógica, etc.).

Cuarto.-El plazo de presentación de instancias finalizará el día 10 de marzo de 1989.

Quinto.-La concesión de los premios se efectuará a propuesta de un Jurado constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Educación Compensatoria.

Vocales:

El Director de «Comunidad Escolar».

Dos representantes de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Dos representantes de la Dirección General de Centros Escolares.

Dos representantes de la Subdirección General de Educación Compensatoria.

Un funcionario de la Sección de Actividades de Alumnos que actuará como Secretario.

Sexto.-Para la elaboración de la propuesta de concesión de los premios, el Jurado deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: Participación de los alumnos y de los miembros de la comunidad educativa, diseño, calidad literaria, valor didáctico, espíritu crítico, relación con el entorno y continuidad. Igualmente, el Jurado estudiará la posibilidad de distribuir convenientemente los premios en los distintos niveles y modalidades educativas no universitarias.

Séptimo.-La Orden de concesión de los premios será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.-El importe de dichos premios deberá destinarse al fomento de actividades relacionadas con las publicaciones y revistas realizadas en los Centros docentes.

Noveno.-Los trabajos que no resulten premiados podrán recogerse en la Dirección General de Promoción Educativa, Sección de Actividades de Alumnos, calle Los Madrazo, 15 y 17, 28071 Madrid, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la Orden de concesión.

Madrid, 12 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.